

ORDENANZA FISCAL Nº.: 20

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE ACERAS Y LAS RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS	
---	--

Aprobación: 27/09/2007

Publicación BOP: 07/12/2007

Artículo 1º.- Fundamento Jurídico.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por entrada de vehículos a través de aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º.- Hecho Imponible.-

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público por entrada de vehículos a través de las aceras y la reserva de vía pública para aparcamientos exclusivos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

Artículo 3º.- Sujetos Pasivos.-

3.1.- Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/03, de 17 de diciembre, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio en beneficio particular, conforme a lo previsto en el artículo 20.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

3.2.- Serán sustitutos del contribuyente los propietarios de las fincas y locales que den acceso dichas entradas de vehículos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 4º.- Base imponible.

La base imponible de esta Tasa se fija tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de la utilización o aprovechamiento del dominio público local para la entrada de vehículos a través de las aceras y la reserva de vía pública para aparcamientos exclusivos y carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

Artículo 5º.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria será la que resulte de la aplicación de la siguiente tarifa:

A) VADO PERMANENTE EN LA VÍA PÚBLICA PARA ENTRADA DE VEHÍCULOS.

1.- En los casos en que la reserva sea inferior o igual a tres metros lineales:

- Hasta 3 vehículos: 48,60 euros/año.
- Hasta 7 vehículos: 113,24 euros/año.
- Por cada vehículo más: 16,04 euros/año.

2.- En los casos en que la reserva supere los tres metros lineales, la tarifa se incrementará en 16,20 euros/año por metro o fracción.

B) RESERVA DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTOS EXCLUSIVOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS.

- Por cada metro lineal, 48,60 euros/año.

Artículo 6º.- Devengo.

Se devenga la Tasa, y nace la obligación de contribuir:

a) Con la presentación de la solicitud de utilización o aprovechamiento, que no se tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

b) Desde el momento en que la utilización o aprovechamiento se hubiera iniciado, si éste hubiese tenido lugar sin la preceptiva licencia municipal.

c) En el caso de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, se devengará periódicamente el día 1 de enero de cada año.

Artículo 7º.- Periodo impositivo.

El periodo impositivo coincidirá con el año natural, salvo en los supuestos de inicio y cese en la utilización o aprovechamiento especial, en cuyo caso aquel se ajustará a esta circunstancia, con el consiguiente prorrateo de la cuota, que tendrá lugar en todo caso por semestres completos.

Artículo 8.- Normas de gestión.

1.- Las entidades o particulares interesados en la concesión de aprovechamientos objeto de la presente ordenanza presentarán en el Ayuntamiento solicitud en la que harán constar:

a) Para el otorgamiento de vados permanentes:

- Plano de situación dentro del municipio.
- Indicación del número de plazas de garaje.
- Superficie del local que se destina a albergar los vehículos expresado en metros cuadrados.
- Superficie de acera y/o vía pública objeto de aprovechamiento o reserva.

b) Para la reserva de vía pública.

- Plano de situación dentro del municipio.
- Superficie de la vía pública objeto de la reserva.
- Causas que motivan la solicitud de ocupación.

2.- También deberán presentar la oportuna declaración en caso de alteración o baja de los aprovechamientos concedidos. Quienes incumplan tal obligación seguirán obligados al pago de la exacción.

3.- Si se produjera contradicción entre la declaración formulada y la ocupación real del dominio público, el Ayuntamiento practicará la oportuna liquidación complementaria, que habrá de ser satisfecha antes de retirar la licencia.

4.- Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja por el interesado, salvo las autorizaciones otorgadas por un plazo concreto.

5.- La falta de instalación de las placas o distintivos o el empleo de otras distintas a las reglamentarias, que facilitará el Ayuntamiento, o la colocación de las placas en local o domicilio distinto del autorizado impedirá a los titulares de las licencias el ejercicio de su derecho al aprovechamiento, pudiendo en estos casos retirar sin previo aviso las placas colocadas.

6.- El titular autorizado vendrá obligado a pintar a sus expensas el barrón o bordillo de la acera afectado por el aprovechamiento. De la misma manera vendrá obligado una vez finalizado el aprovechamiento a reponer a su costa la acera a la altura de la rasante oficial, así como la reposición del barrón o bordillo de la acera. En el supuesto de que dicha reparación la efectuara subsidiariamente el Ayuntamiento, lo hará a costa del obligado.

7.- Tratándose de aprovechamientos especiales que tienen por finalidad un beneficio particular y producen limitaciones para el uso de las vías públicas, las autorizaciones tendrán carácter discrecional y restrictivo, no creando ningún derecho subjetivo a favor de sus beneficiarios, los cuales podrán ser requeridos en cualquier momento para que supriman dichas entradas.

8.- Será causa de revocación de la autorización, además del cambio de las circunstancias que motivaron su otorgamiento, el no destinar el local o aprovechamiento a los fines señalados, el incumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización y el impago de dos recibos o más, previa audiencia del interesado.

Artículo 9º.- Exenciones y bonificaciones.

En el supuesto de obra de infraestructura que durante más de tres meses impidan totalmente el uso de la utilización o aprovechamiento concedido, previo informe técnico municipal, se declarará la exención de la tasa durante el período que duren las citadas obras, siendo prorrateable por trimestres.

A efectos de la citada exención, cada fracción de trimestre computará como trimestre completo, exaccionándose la tasa a partir del trimestre inmediato posterior a la de utilización del aprovechamiento.

Artículo 10º.- Infracciones y Sanciones.-

La inspección y calificación de las infracciones tributarias, así como las sanciones correspondientes, se realizará conforme a lo previsto en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, mediante la aplicación de la Ley General Tributaria y disposiciones que la complementen y desarrollen.

Disposición derogatoria.- La presente Ordenanza fiscal deroga la anterior que sobre la misma materia tenía aprobada este Ayuntamiento.

Disposición Final- La presente Ordenanza fiscal comenzará a aplicarse el 1 de enero de 2008 y seguirá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.